



BANDO MUNICIPAL

FEBRERO 5 DE 2024



Lic. en C. René Martín Velázquez Soriano
Presidente Municipal Constitucional
de Ayapango Estado de México

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

2022-2024

***LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.***

**LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico.**

**MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ.
Primer Regidor.**

**MARÍA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.**

**RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Tercer Regidor**

**EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.**

**GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Quinto Regidor.**

**ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.**

**BANESA RAMÍREZ MORENO.
Siptima Regidora.**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
ANGÉLICA SILVA GARCÍA**

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, artículo 48 fracción III y 160 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

A sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracciones II y III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.
Que regirá a partir del 5 de febrero del 2024.

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 1.- El presente Bando se expide en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** 122, 123 y 124 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 160, 161, 162 y 165 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ayapango y tiene como objeto:

- I. Establecer las normas generales para la división territorial del Municipio.
- II. La organización del gobierno y la administración pública municipal.
- III. Precisar el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- IV. Garantizar la conservación del orden público y paz social.

Artículo 3.- Los pilares de buen gobierno que sustentaran la organización política y administrativa en el Municipio, se integran de la siguiente manera:

1. **Ayapango Social:** Es el pilar que favorece los valores de una sociedad inclusiva, digna, educadora y equitativa.
2. **Ayapango Económico:** Es el pilar enfocado a lograr un Municipio competitivo, con identidad social y vocación productiva y económica.
3. **Ayapango Territorial:** Es el pilar enfocado en mantener un Municipio limpio, verde y sustentable, manteniendo nuestro patrimonio natural, cultural y un ecosistema sano.
4. **Ayapango Seguro:** Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de las libertades y los derechos de las personas en el orden municipal.

Así mismo, el Municipio a través de las acciones y programas que deriven de los pilares del gobierno municipal orientará sus políticas públicas en un esquema de transversalidad para el fortalecimiento y renovación de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para sus autoridades municipales, autoridades auxiliares, vecinos, visitantes, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el municipio de Ayapango todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establecen, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el municipio de Ayapango todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112 al 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y servicios de carácter municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene como fin:

- I. Garantizar la seguridad pública del territorio municipal, de su población y de sus instituciones,

- dentro del ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden público y la paz social;
 - III. Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto a los derechos humanos, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, eficaz, con vocación de servicio, con visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
 - IV. Promover y garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, estableciendo las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
 - V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales y programas en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres en coordinación con las autoridades en la materia, así como para garantizar el ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTTTTI+;
 - VI. Coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
 - VII. Apoyar el desarrollo de la población, formular, planes y programas que busquen cubrir las necesidades del deporte, educación, salud, equidad de género y bienestar social.
 - VIII. Impulsar proyectos de inversión de empresa no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial y turístico de Ayapango, velando por el desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de la población municipal;
 - IX. Impulsar la mejora regulatoria y los principios de la legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar Social;
 - X. Promover una cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, conservación, restauración y el aprovechamiento sostenido de los ecosistemas, para ello, de forma enunciativa más no limitativa procederá a:
 - a) Garantizar las condiciones ambientales de cuidado y preservación del suelo en todas sus expresiones;
 - b) Garantizar la calidad del agua potable, el alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales;
 - c) Garantizar la calidad del aire que respiran los habitantes del municipio;
 - d) Garantizar la preservación de la flora en el territorio;
 - e) Garantizar la preservación de la fauna en el territorio;
 - f) Promover la disminución del uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como su uso racional, reuso y disposición final de forma responsable;
 - g) Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como complementos médicos;
 - XI. Observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información, para fomentar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- II. **Autoridades Municipales Auxiliares:** A los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, que en cumplimiento a la Ley sean electos o designados en el Municipio.

- III. **Bando:** Al presente instrumento normativo municipal de Ayapango, que regula y contiene normas de observancia general dentro del territorio municipal de Ayapango.
- IV. **Cabecera Municipal:** Al Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento de Ayapango instalado y reunido en sesión.
- VI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Federación:** A los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIII. **Municipio:** Al Municipio de Ayapango.
- XIV. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XV. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- XVII. **Vecinos:** A los habitantes del Municipio de Ayapango.
- XVIII. **Transeúnte:** A aquellas personas que transitan temporalmente por el Municipio.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

CAPITULO I DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El nombre oficial del Municipio es “AYAPANGO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal. Su cabecera es el pueblo de “Gabriel Ramos Millán”.

Artículo 11.- Los Pueblos que conforman el Municipio de Ayapango conservaran sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:

- I. **Ayapango:** Proveniente del castellanizado “Ayapanco”, que se compone en náhuatl de “ey”, tres; “apantli”, caño o acequia, y “có”, en, que significa: “en los tres caños o acequias”, esto es, en el lugar que se juntan;
- II. **Mihuacán:** Se compone en náhuatl de “mihuatl”, espiga o flor de la caña de maíz, y de “can”, lugar; y significa “lugar de las espigas de la caña del maíz”.
- III. **Pahuacán:** Se compone, en nauatl, de “pahuatl”, aguacate de cascara dura; y de “can”lugar; que significa “lugar de aguacate pahua”.
- IV. **Poxtla:** Compuesto de las palabras en náhuatl “pochetic” o “pochtic”, lo ahumado, y de “tla”, que expresa abundancia; que significa: “donde hay cosas ahumadas”
- V. **Tlamapa:** Su Nombre proviene de “tlamac”, a los lados; y de “pan”, en o sobre y significa: “A los lados o laderas de Sierras”.
- VI. **Chalcatepehuacan:** Se compone en náhuatl, de “chali”, hueco, Hondonada, boca; y de esta particula “ca”; de “tepetl”, cerro; “hua”, partícula posesica y “can”, Lugar: que significa “En la boca del cerro o lugar montañoso”.

SECCIÓN PRIMERA DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Ayapango cuenta con un Escudo Heráldico compuesto por un Jeroglífico toponímico

El Glifo Toponímico se compone de la representación pictográfica de las “tres acequias” y una cuerda que representa la unión de las mismas.

Su representación gráfica será la siguiente:



El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Órganos Desconcentrados y Descentralizados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El Gobierno Municipal en su Administración 2022-2024, usará como logotipo de identidad:

El compuesto por la imagen de la silueta de los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl, los cuales son visibles desde cualquier parte del municipio en la vida real, los tonos ocupados son grises para no saturar el logotipo; una mazorca dentro del logotipo reflejando parte de la actividad económica que tiene el municipio la cual está enfocada al campo y productos básicos, los colores utilizados son: amarillos y verde en 2 tonos. El diseño está creado de tal forma que las hojas están abiertas simbolizando las oportunidades que ofrece el Municipio; el símbolo de sol con reloj, es el reflejo de la torre del reloj cuando el sol sale por las mañanas, mostrando el arduo trabajo que hacen los habitantes de este municipio desde muy temprana hora al irse a trabajar, los colores utilizados es una gama de colores cálidos, como el amarillo, así se manifiesta que Ayapango es un lugar donde todos los días sale el sol y siempre habrá oportunidades para todos; las letras del nombre Ayapango tienen los colores azul, naranja y amarillo, retomándolos del gobierno municipal actual, Azul; que simboliza seguridad, protección y salud, Naranja; equilibrio amistad y comprensión, y el Amarillo; alegría, originalidad e inteligencia. Todos estos, son rasgos de la población ayapanguense. Asimismo, incluye el lema “Tierra donde sigue saliendo el sol”, indica la continuidad del trabajo que ha permitido el desarrollo del municipio.

Su representación gráfica será conforme sigue:



El uso del logotipo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Órganos Desconcentrados y Descentralizados.

CAPITULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- Ayapango cuenta con una superficie territorial de 36.66 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con el Municipio de Tlalmanalco, al sur con los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlixpa, al oriente con el Municipio de Amecameca, al poniente con los Municipios de Tenango del Aire y Juchitepec.

El Municipio tiene los límites territoriales que establecen el Decreto que crea el Municipio de Ayapango, los Decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el Territorio Municipal.

Artículo 16.- El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

I. Cabecera Municipal:

- a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán.

II. Los Pueblos de:

- a) San Diego Chalcatepehuacan (Delegación Municipal)
- b) San Juan Evangelista Tlamapa (Delegación Municipal)
- c) San Cristóbal Poxtla(Delegación Municipal)
- d) San Bartolomé Mihuacán (Delegación Municipal)
- e) San Martín Pahuacán (Delegación Municipal)

III. Los Barrios de:

- a) La Capilla.
- b) La Soledad.

IV. Las Colonias de:

- a) Tetepetla.
- b) Mi Barrio.
- c) El Calvario.
- d) El Arenal.
- e) La Tronconera.
- f) La Colonia
- g) El Magueyal.

V. Las ex Haciendas de:

- a) San Juan Bautista.
- b) Santa Cruz Tamariz.
- c) San Andrés Teticpan (Retana)

VI. Las Granjas de:

- a) El Arenal.
- b) Los Ocotes.
- c) Camila (Amatla)
- d) Chihuahua.
- e) El Lucero.

VII. Los Ranchos de:

- a) Huerta Mariquita.
- b) Quesos Ayapango.
- c) Santa María.
- d) San José.
- e) Aztlán.
- f) El Texcal.
- g) San Martín.
- h) De Piedra.
- i) San Miguel.
- j) Dos Marías.
- k) Los Arrayanes.

- l) San Rafael (Tepenacaxco)
- m) Rancho el Recuerdo.
- n) Rancho El Arenal.

VIII. Los Caseríos de:

- a) Las Águilas.
- b) Cemoloc Grande.
- c) Juvencio Avendaño Méndez.
- d) Las Casitas (tepexpan)
- e) Camino al Arenal.
- f) Camino a Retana.
- g) Colonia San Diego.
- h) Santa Rosa.
- i) Predio El Calvario.
- j) Unidad Académica Profesional.

IX. El Centro Universitario de la U.A.E.M.

Los ejidos, para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar la división del Territorio Municipal en Delegaciones, Sub Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas.

**CAPITULO III
DE LA POBLACIÓN**

Artículo 18. La población del Municipio, se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios:** Las personas nacidas dentro del territorio Municipal;
- II. Vecinos:** Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La Calidad de Vecino de Ayapango se pierde por las siguientes causas:

- I.** Residir fuera del Municipio, por un periodo de más de seis meses; exceptuando los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio.
- II.** Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente y/o antes de cumplirse el plazo de seis meses referidos en la fracción anterior.

Artículo 19.- Son Ciudadanos Ayapanguenses quienes cumplan con los requisitos constitucionales y sean originarios o vecinos de Ayapango.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21.- Son Transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso dentro del Territorio Municipal.

Es obligación de los transeúntes, respetar las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los

Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en uso de sus Atribuciones.

Artículo 22.- Quienes integren la Población del Municipio tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

I. Derechos:

1. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Constitución Federal y la demás legislación aplicable;
2. Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
3. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
4. Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el Bando Municipal vigente, Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; para los casos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, se deberá presentar la queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
5. Transitar libremente por el territorio municipal, salvo en los casos de restricción que el Ayuntamiento fije de conformidad con las normas aplicables;
6. Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública en persona y patrimonio;
7. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Recibir oportunamente los Servicios de Emergencia y Rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio; así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil;
9. Participar en los procesos de consulta pública que organicen las autoridades municipales, en los términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
10. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
11. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
12. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o paraparticipar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
13. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación ambiental, donde se combata el deterioro de los suelos, agua, aire, flora y fauna del territorio, a través de la participación activa de los habitantes del municipio en conjunto con sus autoridades.
14. Los demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

1. Cumplir y respetar la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el territorio municipal.
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el la autoridad municipal competente, a cualquier persona que cause daños a los mismos.
3. Contribuir a la Hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.
4. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres.
6. Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección de Tesorería y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en los demás que establezcan las disposiciones legales.

7. Proporcionar con veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
8. Tratándose de las solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente.
9. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban educación básica y media superior.
10. Proporcionar la asistencia de sus hijos o a los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
11. Denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación, abandono o negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, o en casos de violencia de género.
12. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida social.
13. No pintar ningún tipo de grafiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano.
14. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal.
15. Informar de inmediato a Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta de pirotecnia o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población.
16. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
17. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.
18. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en la materia de protección civil y medio ambiente.
19. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
20. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la unidad municipal de protección civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
21. Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión, abstenerse de generar, tirar basura o desecho alguno en la vía pública.
22. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio.
23. Procurar el uso de bolsas reutilizables, biodegradables u otros elementos que no sean de un solo uso.
24. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
25. Para los habitantes que tengan el carácter de comerciantes, queda prohibido expedir o entregar a título gratuito bolsas de plástico de un solo uso, por lo que en todo caso estas acciones deben ser de carácter oneroso y a cargo del consumidor.
26. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, juegos Mecánicos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública.
27. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
28. Brindar las condiciones necesarias para proteger y preservar la vida digna de los animales

domésticos de su propiedad, por lo que deben responsabilizarse de ellos, cuidarlos y atenderlos, tanto en su domicilio, como en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de animales domésticos que causen lesiones quedaran obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas. Asimismo está prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas.

29. Responsabilizarse de su ganado, identificarlos con señales que no generen maltrato, así como evitar que ensucien las vialidades municipales.
30. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos.
31. No romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
32. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, gasto excesivo de agua sin justificación y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, quedando prohibido hacer cargas por pipa de agua fuera del lugar permitido y establecido para ello.
33. No talar y/o podar arboles sin contar con la autorización correspondiente;
34. No quemar basura de origen orgánico e inorgánico;
35. Queda prohibido verter desechos sólidos en las coladeras del drenaje.
36. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en la periferia de instituciones educativas, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia toxica.
37. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
38. Retirar todo el material de construcción y escombros que invada la vía pública.
39. Usar cubre bocas, en vías y espacios públicos o de uso común, así como gel antibacterial en cualquier establecimiento comercial o de servicios y acatar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes, siempre que así lo determinen dichas autoridades y que tengan como finalidad prevenir, controlar, disminuir la propagación de una enfermedad o virus. .
40. Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades.

Artículo 23.- Es derecho de los adultos mayores, el contar con un lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier contribución.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Ayapanguenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconociendo para ellos los derechos previstos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la

violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

Artículo 25 bis. El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de generar los mecanismos y medidas para prevenir y erradicar la violencia de género, ello con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ayapango establecerá las medidas necesarias para el tránsito seguro y con libertad de las niñas, adolescentes y mujeres que transiten en la vía pública del Municipio de Ayapango o que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango.

Artículo 26.- Los extranjeros que residan legalmente en el territorio Municipal, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ayapanguenses en el desarrollo del Municipio, sus comunidades y de las personas. El Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ayapango.

Artículo 28.- El Ayuntamiento y la población, cuidaran conjuntamente la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del “Pueblo con Encanto”, y procuraran el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 32.- Los Bienes Municipales son:

- I. Del Dominio Público.
- II. Del Dominio Privado.

Artículo 33.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter, los órganos de gobierno y los particulares, solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 34.- Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ayapango:

- I. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal.
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares.
- III. La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias.
- IV. Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 35.- Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- I. El Palacio Municipal.
- II. La Casa Municipal de Cultura.
- III. Los Auditorios Municipal y Delegacionales.
- IV. Las Delegaciones Municipales.
- V. El Mercado Municipal “Santiaguito”.
- VI. La Unidad Deportiva Municipal.
- VII. El Complejo Deportivo “La Playa”.
- VIII. Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declare de dominio público.

El parque Eco-Turístico denominado “El Galpón” es un bien público de dominio privado y su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo. Su funcionamiento estará normado por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes de Municipio de Ayapango, sin que ello implique afectar su régimen de propiedad o sus condiciones físicas. Es obligación de quienes lo utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

Artículo 37.- Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 37 bis.- En los bienes inmuebles municipales de dominio público destinados a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los bienes inmuebles donde se ubican las delegaciones municipales, salón de usos múltiples y auditorios municipales, se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político o cualquier actividad partidista, así como la promoción, publicidad o propaganda política.

Estas infracciones se sancionarán con multa equivalente al importe de 5 a 30 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de 10 y hasta 15 horas, en caso de reincidencia, el arresto deberá ser de 15 y hasta 36 horas, mismo que será conmutable con trabajo a favor de la comunidad, hasta por 10 horas, independientemente de la responsabilidad administrativa o incluso penal que surja por la contravención a lo dispuesto en la presente disposición.

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por el Ayuntamiento, integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que ésta le confiere, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes Federales y Estatales le confieren.

Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayapango está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local, 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 41.- El Ayuntamiento reside en el pueblo de “Ayapango de Gabriel Ramos Millán” y su sede permanente es el Palacio Municipal, el cual es inviolable y ninguna autoridad militar o civil podrá ingresar en él, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones y para resolver los asuntos de su competencia funcionara en pleno y conformara las comisiones permanentes dispuestas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ayapango, las cuales funcionaran conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento como órgano colegiado sesionara en forma ordinaria cuando menos una vez cada ocho días; y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El salón de cabildos “Benito Juárez” será su recinto oficial.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las cuáles serán previamente calificadas por el Ayuntamiento.

Las actas, con las previsiones de ley, son documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del Ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas salvo por el equipo propio del Ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 44.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo y podrá auxiliarse de las dependencias y entidades administrativas municipales para ello.

Artículo 44 Bis.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones contenidas en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y demás reglamentación municipal, la expedición de actas de usufructo, ingresos y modo honesto de vivir.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 45.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

1. Presidencia.
 - 1.1 Secretaría Técnica.
 - 1.2 Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal.
 - 1.3 Coordinación de Información Pública.
 - 1.4 Coordinación de Comunicación Social.

2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 2.1. Juzgado Cívico Municipal de Ayapango.
3. Contraloría Interna Municipal.
 - 3.1 Autoridad Investigadora.
 - 3.2 Autoridad Sustanciadora.
 - 3.3 Autoridad Resolutora.
4. Consejería Jurídica.

Direcciones de:

5. Obras Públicas y Servicios.
 - 5.1 Coordinación de Servicios Públicos.
 - 5.2 Coordinación de Servicios Generales.
 - 5.3 Coordinación de la Administración del Agua
6. Desarrollo Urbano.
7. Finanzas y Tesorería.
 - 7.1 Coordinación de administración.
 - 7.2 Coordinación de Predial y Catastro.
 - 7.3 Coordinación de Recursos Humanos.
8. Desarrollo Económico.
 - 8.1 Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
 - 8.2 Coordinación de Turismo.
9. Educación y Cultura.
 - 9.1 Coordinación de Bibliotecas.
10. Gobierno y participación ciudadana.
11. Desarrollo Social.
 - 11.1 Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer.
 - 11.2 Coordinación de Salud.
12. Ecología.
13. De Seguridad Ciudadana.
 - 13.1 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 13.2 Coordinación de Sistemas de Información, Comunicación y Tecnologías para la Seguridad Pública C2.
14. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
15. Protección Civil.
16. Área Coordinadora de Archivos.

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUFIDAY)
3. Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVAY)

Artículo 46.- La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficialía del Registro Civil.
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 47.- Para eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; el Ayuntamiento podrá modificar sus reglamentos; así como los manuales de organización y manuales de procedimientos; asimismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que la integran, implementen de manera permanente la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Local y en la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Los Titulares de las Coordinaciones y demás unidades administrativas comprendidas en el artículo 45 de éste ordenamiento serán designados por el Presidente Municipal, salvo en casos previstos por la Ley

cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las Dependencias citadas en el artículo 45 y 46 del presente Bando Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

- I. **Autoridad Investigadora:** Es la unidad adscrita al Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad Substanciadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia a inicial.
- III. **Autoridad Resolutora:** Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargado de resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver.

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentra adscrito y comisionado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal.

Artículo 49 bis. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio;
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, quienes deben ser nombrados de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer, atiende y asesora a las mujeres del Municipio y sus delegaciones que se encuentran en vulnerabilidad por violencia física, psicológica y jurídica; en caso y de ser decisión de la víctima proceder de forma legal, se canaliza con las instancias correspondientes para proceder a denunciar.

Coordinara, ejecutara y dará seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

La coordinación dará seguimiento al programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Diseña, implementa y evalúa políticas publicas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de los diversos entes del ámbito estatal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCONCENTRADOS

Artículo 51.- El Sistema Municipal DIF de Ayapango regirá su organización interna por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por su reglamento interno, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 52.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interno, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 53.- El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango regirá su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 54.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- El Registro Civil del Estado de México, en Ayapango, cuenta con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxiliará, además de los previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los

órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
 - b) Comités o Consejos.
 - c) Consejos de Participación Ciudadana.
 - d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de las Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.
- II. Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegadas o Delegados Municipales.
 - b) Jefes de Sector o de Sección.
 - c) Jefes de Manzana.

Artículo 57.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil.
- II. De Planeación para el Desarrollo.
- III. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. De Hacienda.
- V. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VI. De Mercados, Centrales de Abastos y Rastros.
- VII. De Alumbrado Público.
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal.
- IX. De Parques, Jardines y Panteones.
- X. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- XI. De Turismo.
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XIII. De Empleo.
- XIV. De Salud Pública.
- XV. De Población.
- XVI. De Participación Ciudadana.
- XVII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XVIII. Comisión de Apoyo y Atención al Migrante.
- XIX. Comisión de Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XX. Comisión de Atención a la Mujer y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
- XXI. Comisión de Límites Territoriales.
- XXII. Comisión de Atención a la Juventud y Derechos Humanos.

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario de Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal; Las Comisiones previstas en las fracciones IV y XXI serán presididas por el Síndico Municipal; Las Comisiones previstas en las fracciones V y VII, serán presididas por el Primer Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones VI, XX y XXII, serán presididas por la Sexta Regidora; Las Comisiones previstas en las fracciones VIII y IX, serán presididas por el Tercer Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones X y XIV, serán presididas por la Cuarta Regidora; Las Comisiones previstas en las fracciones XI y XII, serán presididas por la Segunda Regidora; Las Comisiones previstas en las fracciones XIII, XV y XVI, serán presididas por la Séptima Regidora; Las Comisiones previstas en las fracciones XVII, XVIII y XIX, serán presididas por el Quinto Regidor.

Artículo 58.- Los Delegados tienen sus funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 dicha Ley.

Artículo 59.- En Los Pueblos (Delegaciones) de: Mihuacán, Pahuacán, San Diego Chalcatepehuacan, Poxtla y Tlamapa se elegirán Consejos de Participación Ciudadana, Integrados conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrán las funciones que se prevén en el artículo 74

de dicha Ley.

Artículo 60.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, previa garantía de audiencia.

Artículo 61.- La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 62.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tratándose de los programas de inclusión social, las Autoridades Auxiliares colaboraran en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Sección Cuarta, de las Organizaciones Sociales.

Artículo 63.- El Municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como Mayordomías, Fiscalías Religiosas, Comités de Voluntarios, Sociedad de Padres de Familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de la población.

Artículo 64.- El Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social que contribuyan al Desarrollo Municipal, comunitario y humano de Ayapango y sus comunidades.

SUBSECCIÓN ÚNICA DEL MERITO CIVIL

Artículo 65.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas Físicas o Jurídicas- Colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la Comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la Humanidad en ámbito Ambiental, Artístico, Equidad de Género, Literario, Deportivo, Artesanal, Tradicional, Científico, Tecnológico y Académico.

Los Reconocimiento se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la conmemoración de la erección del Municipio de Ayapango del Estado de México.

El Presidente Municipal podrá otorgar reconocimiento a Huéspedes y Visitantes Distinguidos del Municipio, cuyo registro se asentará en un libro de Honor a cargo del Secretario de Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 66.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios Públicos:

- a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos.
- d) Mercado y Centros de Abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas, y su Equipamiento.
- h) Embellecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.
- i) Seguridad pública y vialidad.
- j) Los demás que dispongan la Legislación Federal y Local.

II. Funciones Públicas:

- a) Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
- b) Empleo.
- c) Desarrollo Social.
- d) Cultura.
- e) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres.
- f) Promoción deportiva.
- g) Administración Pública Eficiente.
- h) Hacienda Pública.
- i) Planeación y Obras Públicas.
- j) Las demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales.

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 67.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que normen la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 68.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 69.- El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurara una eficiente Seguridad Pública y mantenimiento del orden público. Igualmente fomentara la participación de la sociedad civil en lastareas de Seguridad Ciudadana y en la Prevención del Delito.

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 70.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad.

Artículo 71- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer.
- V. Los Elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango en ejercicio de sus funciones.

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Artículo 73.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Jefes de turno.
- III. Policía Tercero.
- IV. Policía
- V. Encargado de C2
 - a) Policía Tercero.
 - b) Policía.
- VI. Radio operador.

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limpiar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de

- corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.
 - IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho preceda.
 - X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
 - XI. Preservar conforme a las disociaciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
 - XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
 - XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
 - XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.
 - XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.
 - XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
 - XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.
 - XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
 - XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.
 - XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar e cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva
 - XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
 - XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
 - XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.
 - XXIV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
 - XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.
 - XXVI. Portar exclusivamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución
 - XXVII. Portar únicamente los uniformes que les proporcione la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.
 - XXVIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
- V. Remoción, baja o cese.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracciones IV y V de este artículo, serán impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78.- Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforma las previsiones legales.

SUBSECCIÓN ÚNICA DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 79.- Para los efectos de este bando es considerado adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Tratándose de extranjeros, mediante documento oficial;
- III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;
- IV.- Si existe duda de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando existe la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presumirá niña o niño; lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80.- Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

- I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
- III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras.
- IV.- A que les de aviso de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible;
- V.- A ser presentado ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal.
- VI.- A una llamada telefónica.
- VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81.- Para que la autoridad competente y/o Juez Cívico se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones;

- I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II.- Firmara una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante la autoridad competente y/o Juez Cívico en la fecha y hora indicada;

En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Sesionara una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84.- La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.

La Secretaría estará a cargo de un Servidor Público Municipal designado conforme a lo establecido por el artículo 58 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana. Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus Atribuciones son las previstas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, ejecutara las tareas prevención y auxilio en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurarla integridad física y la vida de las personas, sus bienes, a planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Director de Protección Civil.

Artículo 87.- Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como: el manejo de sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosas deberán contar con dictamen favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren dictamen de protección civil los eventos públicos masivos.

Debiendo cumplir además con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 88 - El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38, inciso e) 45 fracciones II, III, y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad de Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 89. - El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 90.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, la personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales y estatales.

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 92.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Sólo podrán transportarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 93. - La Dirección de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto. Los que correspondana los giros de mediano y alto riesgo es facultad de la Coordinación General de protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil dará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios a los habitantes del Municipio de Ayapango y delegaciones, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, reglamentos y lineamientos internos de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 95.- El Gobierno Municipal, en el área de jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de la Administración del Agua proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de agua residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 96.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código.

Artículo 97.- Es atribución de la Dirección de Obras Públicas orientar a los usuarios del servicio respecto a la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía consciencia sobre el cuidado e importancia del recurso enel Municipio.

Artículo 98.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos y habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 99.- El uso Inadecuado, Irracional o Inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, será causa de sanciones administrativas.

Artículo 100.- Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial o en altos volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la normas oficiales mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-002-ECOL-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Ecología y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 101.- Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y de riego.

Artículo 102.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO Y DEL CORREDOR TURISTICO GASTRO ARTESANAL

Artículo 103.- Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de utilidad pública y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formando parte del patrimonio municipal, por lo cual ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 104.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

El funcionamiento del comercio en el Corredor Turístico Gastro Artesanal, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del regidor que tenga la comisión de turismo, regidor de la comisión de comercio, coordinador de turismo y la Dirección de desarrollo económico, el cual lo hará directamente o a través de terceros.

Artículo 105.- El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar concesiones, sujetándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento Municipal de Mercados y el Reglamento del Corredor Turístico Gastro Artesanal que al efecto se expida.

La asociación de locatarios de mercado es una institución auxiliar encargada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado no teniendo facultades para autorizar o negar permisos o recaudar contribuciones municipales. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios comerciales y justos a la población de Ayapango.

Artículo 106.- Será causa de la cancelación de la concesión:

- I. Interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada.
- II. Por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores.
- III. Por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a las que está obligado.
- IV. Lucrar con el bien concesionado, ya sea enajenándolo, arrendándolo o que reciba un pago por el préstamo del mismo.
- V. Cambiar de giro sin previa autorización del Ayuntamiento o Municipio.
- VI. Así como los supuestos que establezca el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPITULO V DE LA MOVILIDAD

Artículo 107.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano a la movilidad, por lo que dentro de su territorio tiene por objeto establecer las bases y directrices a los que deberá sujetarse la Administración Pública Municipal en dicha materia, facultándose para actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad.

En materia de vialidad de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tiene la facultad en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus Reglamentos.

Tiene la Facultad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y en estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 109. - Es obligatorio el uso correcto de las bahías de ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 110. - Queda estrictamente prohibido estacionarse o circular sobre ciclo pistas y/o sobre los andadores destinados exclusivamente para bicicletas y/o peatones, así como obstaculizar con cualquier objeto que imposibilite el libre desplazamiento sobre estas vías y bahías.

Artículo 111.- El Municipio podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaria de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para ascenso y descenso de pasaje, procurando en todo momento que sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de servicios de transporte público.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 112.- El Municipio prestará el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos y el Relleno Sanitario Regional de Juchitepec-Ayapango.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 113.- Todo generador de residuos sólidos deberá separarlos en orgánicos e inorgánicos, sanitarios y residuos COVID-19 dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la clasificación de residuos que establezca el Reglamento Municipal del servicio de Limpia.

Los Residuos Sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición finalo bien llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente al Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango.

Los residuos orgánicos deberán concentrarse en bolsas de color verde y los inorgánicos en bolsas de color negro, asimismo los residuos sanitarios y COVID-19 deberán tener anotada la leyenda “residuos sanitarios” y/o “residuos COVID-19”.

Artículo 114.- Los residuos provenientes de consultorios médicos, farmacias, veterinarias y todos aquellos que contengan químicos fármaco-biológicos deberán depositarse en bolsas de color naranja, entregarse a los trabajadores del servicio de limpia separados y amarrados.

El Reglamento definirá la clasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 115.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios, enterarán al Ayuntamiento de los derechos que correspondan por la recolección de sus residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Financiero.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 116.- El Ayuntamiento prestará el Servicio Público de Panteones y los administrará en forma directa.

En los panteones delegacionales las autoridades auxiliares coadyuvaran con el Ayuntamiento respecto del mantenimiento de los mismos, quienes en todo caso deben informar semestralmente al Ayuntamiento la situación que guardan.

De conformidad con el numeral 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden autorizar inhumaciones ni exhumaciones.

El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los panteones conforme al presente capítulo y el Reglamento que al efecto expida.

Artículo 117.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 118.- El Panteón Municipal y los ubicados en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, mediante el Regidor Presidente de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones realizará las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Dotación de Servicios de alumbrado y limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinarse con la Coordinación de servicios generales para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares.
- III. Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón.
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón.
- V. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo y el reglamento respectivo.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 120.- Para la Inhumación de los cuerpos en los panteones públicos del Municipio de Ayuntamiento y quienes estén a cargo de la administración de los mismos, darán preferencia a los habitantes del Municipio a los cuales podrá otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos socialmente vulnerables.

Artículo 121.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones y el Director de Desarrollo Urbano, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las inhumaciones y exhumaciones de cada panteón, actualizándolo de forma conjunta con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 122.- La Oficialía del Registro Civil es la unidad administrativa que está bajo responsabilidad del Oficial del Registro Civil, quien se encuentra facultado para registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, con el propósito de brindar certeza jurídica.

La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

No se expedirá ninguna orden de inhumación, si antes no se ha realizado el registro de defunción ante la Oficialía del Registro Civil donde ocurrió el fallecimiento. Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En cualquier caso, se atenderán los usos y costumbres de cada comunidad en coordinación con el Regidor, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones y las Autoridades Auxiliares, siempre y cuando no contravenga el derecho, la moral y/o el orden público.

Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 123.- Los Habitantes del Municipio podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto del oficial del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los panteones del Municipio, previa exhibición de acta de registro de defunción y orden de inhumación suscrita por el Oficial del Registro Civil y haber cubierto el pago de derechos que establece que establece para tal efecto el Código Financiero del Estado de México.

Si el solicitante no fuese habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por el secretario del Ayuntamiento, explicando el motivo de la solicitud y realizando el pago de derechos correspondiente.

Artículo 124.- Para la expedición de orden de inhumación del cadáver, el usuario deberá primeramente comparecer ante la Oficialía del Registro Civil, a efecto de realizar el registro de la defunción y se le expida el acta correspondiente.

- I. Si el fallecimiento hubiese ocurrido dentro municipio de Ayapango, deberá cumplir indefectiblemente con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud que contendrá firma(s) y huella (s) de quien(es) comparece(n). El formato lo expide la Oficialía del Registro Civil;
 - b) Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria;
 - c) Identificación Oficial vigente y comparecencia del declarante;
 - d) Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación correspondiente, cuando el deceso se hubiere dado por causas violentas y/o sospechosas;
 - e). Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo.
- II. Si el fallecimiento ocurrió fuera de la demarcación territorial Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil, la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de defunción.
 - b) Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso;
 - c) Identificación oficial vigente y comparecencia del declarante
 - d) Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado fuera de jurisdicción diferente a la de su fallecimiento, el Oficial remitirá, mediante oficio, copia fiel certificada del acta de defunción con la finalidad de que se expida la orden correspondiente.

En materia de inhumación y exhumación en lo no previsto por el presente Bando, se procederá de conformidad con el Reglamento que se expida en la materia y la normatividad aplicable.

Artículo 125.- Una vez obtenido el permiso de inhumación, se solicitará a la Coordinación de Servicios Generales, o a las autoridades auxiliares la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentren ocupados.

Artículo 126.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 2.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el ataúd deberá ser protegido por lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas señalada en el párrafo anterior.

Artículo 127.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes de que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente re inhumados con todo y su féretro. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público y permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el suelo regresará al control del Ayuntamiento. El Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni los pasillos y áreas comunes.

Artículo 128.- Para la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa inspección al lugar para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

Artículo 129.- Las construcciones señaladas en el artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

Artículo 130.- Por ningún motivo se permitirá la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la tesorería municipal.

Artículo 131.- Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facultando a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su remisión ante la autoridad competente y/o ante el Juez Cívico.

Artículo 132.- Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá convenir con organizaciones sociales del Municipio la prestación del servicio público de Panteones, corresponde al órgano de control interno del Ayuntamiento y al área de Tesorería y Finanzas Municipal, cuando fuese el caso, la vigilancia y control de recursos que generen, los cuales deberán destinarse al mantenimiento y conservación de los panteones municipales.

CAPITULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 134.- La prestación de los Servicios que proporcionen los Rastros, será administrada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. Podrán autorizarse concesiones para la prestación de este servicio, siguiendo para ello el procedimiento que establezca la Ley.

Los Rastros particulares o TIF deberán contar con la Concesión–Licencia expedida por el Ayuntamiento, por tratarse de un Servicio Público competencia del Municipio, la cual deberá renovarse anualmente, en los primeros tres meses, sin menoscabo de las obligaciones legales y fiscales que la persona física

moral tenga con el estado o la federación.

Artículo 135.- La prestación de los servicios de Rastros comprende:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada decanales;
- III. Sacrificio de ganado mayor y menor;
- IV. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- V. Refrigeración; e
- VI. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, horno crematorio, pailas y cualquier otro servicio análogo.

Artículo 136.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, causara el pago de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 137.- En la prestación de los servicios de Rastro, se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Las personas Físicas o Morales que utilicen el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal (TIF), deberán registrarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico. El Sacrificio de animales en Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionadas del ramo, cubrirán los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero.

Artículo 139.- A las personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetaran a lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

También queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operan mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de rastros concesionados por la Autoridad Municipal.

Artículo 140.- El Ayuntamiento podrá requerir a los particulares que presten el Servicio de Rastro, los libros o registros necesarios para establecer las tarifas o montos a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero Estado de México. Esta facultad la ejercerá por conducto de la o el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o de la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 141.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondiente promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Así mismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando en todo momento mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables.

El Ayuntamiento procurará la atención permanente de la población vulnerable del Municipio, a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Gestionará, ejecutara y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, obras y acciones que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, convenios de colaboración suscritos con la federación, el Estado, otros Municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

Artículo 142.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPÍTULO II EL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 143.- El Ayuntamiento de Ayapango en materia de Educación y Cultura tendrá las atribuciones comprendidas en los artículos 116 y 133 de la Ley General de Educación y 28 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 144.- El Presidente Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de construir alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 145.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa a través del Presidente Municipal y del Director de Educación y Cultura quien fungirá además como el Director de la Casa de Cultura, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 146.- La Biblioteca Municipal, así como las que creó el Ayuntamiento serán administradas por éste, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

SECCIÓN ÚNICA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 147.- El Municipio Contara con un Cronista Municipal, encargado del registro de los hechos cotidianos de importancia del Municipio, así como ser el garante de la conservación y preservación de la Historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P al 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento de la Crónica.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 148.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Turística, Artesanal, Profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas- Colectivas que se encuentren operando dentro del territorio municipal de Ayapango.
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones.
- III. Realizar construcciones, colocaciones de estructuras e instalaciones de cualquier clase de material, remodelación de fachadas, alineamientos, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto, o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la materia y el presente Bando.
- V. Operar estacionamientos públicos.

- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de la Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicio.
- VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural, y en general cualquier obra sobre o bajo la tierra de la vía pública.
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Las licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, V y VI serán tramitados antela Dirección de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

Las Licencias y permisos que se hacen mención en las fracciones II, III, IV y VIII serán competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

Los establecimientos de bajo impacto deberán contar con el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil, previo a la expedición de su Licencia o Permiso.

Será obligatorio el uso de cubrebocas, así como el gel antibacterial en cualquier establecimiento comercial o de servicio, que contempla la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, de acuerdo a su clasificación bajo y alto impacto, cuando así lo dispongan las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 149.- El Director de Protección Civil, solo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo pirotécnico.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 150.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tendrá las funciones previstas en el Artículo 115 de la Constitución Federal, 5.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 151.- Las Licencias de uso de suelo, cédulas de zonificación, constancia de terminación de obra y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Dirección del Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 152.- El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitara la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren de los servicios públicos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 153.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio ejerciendo las

atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para ello promoverá y fomentará del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos.

Artículo 154.- La Apertura y el Funcionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 155.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura, clausura inmediata y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 144 de este ordenamiento, para lo cual se auxiliara de sus inspectores-notificadores-ejecutores o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inspectores, verificadores, ejecutores que acrediten tal carácter a través del nombramiento expedido por la autoridad municipal competente, a efecto de que pueda realizar sus funciones, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 156.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 157.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 158.- Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el presente ordenamiento y el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 159.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere licencia específica que será tramitada en la Dirección de Desarrollo Económico, sin menoscabo de la licencia que como establecimiento mercantil deba tramitar. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al coqueo.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas

alcohólica, se otorgara licencia previa presentación de dictamen de giro y tendrá vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Coordinación de Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido el presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la entrada a cantinas, restaurantes bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expida bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, (salvo los casos de prestación de servicios de emergencia, de auxilio, cateo u órdenes de aprehensión, en el interior de estos mismos) así como a los menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

Artículo 160.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de acuerdo a las normatividades y leyes aplicables.

Artículo 161.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 162.- Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable sobre los niveles permitidos de emisiones sonoras de la Dirección de Ecología.

Deberán contar con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081- semarnat-1994 será conforme a la siguiente tabla en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo con su giro.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65

Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Artículo 163.- Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emita el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios o terceros.

Los vehículos automotores expendedores de bienes, insumos o servicios y que se anuncian por medio de bocinas, alarmas, cornetas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994. Teniendo un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 164.- La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibeles que emitan los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y presentarlos ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 165.- De conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

- I. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas en el Municipio.
- II. Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

Artículo 166.- Todas las actividades comerciales no previstas en el Código Financiero, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o alguna otra legislación, serán resueltas mediante el órgano de la administración municipal facultado para ello, siempre que sea competencia de la autoridad municipal.

Artículo 166 Bis. - En relación a actividades de diversión, juegos, deporte y espectáculos públicos, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídico colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo podrá determinar el porcentaje para aquellos giros que no se encuentran contemplados por las leyes.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 167.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 168.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario:

- I. Prestar servicios agropecuarios.
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola, y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- III. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agroecológicos y cualquiera del ámbito del desarrollo rural.
- IV. Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la

- inversión y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo.
- V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
 - VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos.
 - VII. Las demás que dispongan las leyes en la materia.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 169.- El Ayuntamiento realizara las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el esparcimiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financien con recursos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y sean trasferidos al Municipio serán normadas, supervisadas planificadas y ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas, la cual se sujetara a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna vigilará la aplicabilidad de los recursos asignados a obras públicas, supervisará las obras públicas y promoverá la participación ciudadana en la Contraloría social de las mismas obras.

CAPITULO VI DEL PUEBLO CON ENCANTO DE AYAPANGO

Artículo 170.- El Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán es denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario”, de conformidad con la declaratoria emitida el mes de noviembre de 2008 por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 171.- Ayapango es Denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario” por contar con atribuciones Culturales, Leyendas, Historia, Gastronomía y Arquitectura que permiten reconocer las tradiciones de sus habitantes.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar su condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su desarrollo económico.

Artículo 172.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la imagen del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal, por lo que queda estrictamente prohibido en espacios públicos y de dominio municipal, el uso de manera permanente de carpas, puestos tubulares, manteados, así como otros objetos que dañen la imagen de pueblo con encanto.

Artículo 173.- El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano denominado “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario” que se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos para declarar pueblos con encanto, emitidos por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 174.- El Consejo Ciudadano “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario”, elaborará un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística.
- II. Fomentar la productividad y calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- III. Rescatar, preservar, fortalecer la actividad artesanal, turística y las artes populares del

- Municipio.
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal y turística.
 - V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías.
 - VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente.
 - VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados de programa de trabajo.
 - VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 175.- La Vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 176.- Es de Interés Social y Municipal la Investigación, Protección y Conservación, Restauración y Recuperación de los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos con que cuente el Municipio y el “Pueblo con Encanto del Bicentenario”.

Artículo 177.- Las personas físicas y Jurídicas-colectivas, están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 178.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán pintarse conforme al catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de la materia.

Con la finalidad de preservar la denominación de “pueblo con encanto”, la imagen urbana, el patrimonio histórico y cultural del municipio de Ayapango, no se podrán realizar pintas o colocar cualquier tipo de propaganda política-electoral en las fachadas, bardas, puertas, portones de inmuebles particulares y/o públicos que se encuentren dentro de la cabecera municipal de Ayapango, ni tampoco en inmuebles históricos o que posean arquitectura cuya estructura da identidad al municipio.

Artículo 179.- Los centros de los pueblos del Municipio deberán conservar una imagen típica. La coordinación de Turismo, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la Comisión Encargada del turismo y en coordinación con el Consejo ciudadano establecerán los programas de conservación de imagen típica de los pueblos.

Artículo 180.- Las fachadas de los Inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de los colores establecidos en el presente capítulo. Cada pueblo podrá contar con un guardapolvo el cual deberá ser de aplanado repellido fino, exceptuando aquellos que demuestren tener de origen, mediante calas en aplanados originales de otro color, que será conforme a lo siguiente:

- I. Ayapango; color Hamaca y Cresta, respectivo al pueblo con encanto.
- II. Pahuacán; color Hamaca y Cresta.
- III. Mihuacán; color Hamaca y Cresta.
- IV. Tlamapa; color Hamaca y Cresta.
- V. Poxtla; color Hamaca y Cresta.
- VI. San Diego; color Hamaca y Cresta.

Artículo 181- El Ayuntamiento podrá estimular Fiscalmente en el Pago de Derechos o cualquier otra Contribución a aquellos propietarios que pinten sus fachadas, Construyan o Remodelen sus inmuebles conservando la Imagen Típica de Ayapango, cumpliendo conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales. Así como a aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto Turístico

CAPITULO VII DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 182.- El Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares establecerán un proceso de Mejora Regulatoria Integral, Continua y Permanente a nivel Municipal, conforme a las atribuciones que disponen los artículos 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá una ventanilla única de gestión, a efecto que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO DE LA JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 184.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 184 bis.- En términos de lo previsto en el presente Bando Municipal, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora del Municipio de Ayapango conocerá, substanciará y resolverá todos los procedimientos relativos a la Justicia Cívica Municipal, imponiendo las sanciones que se originen con motivo de los mismos, hasta en tanto se designe y entre en funciones el personal del Juzgado Cívico de Ayapango , el cual deberá integrarse y tendrá las funciones y atribuciones plasmadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El Ayuntamiento, Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tienen las facultades y atribuciones que les confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por lo que dentro de la esfera de su competencia deben realizar todas las acciones inherentes a la implementación del Sistema Municipal de Justicia Cívica de Ayapango, así como expedir el Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango, Estado de México.

Artículo 185.- Derogado.

Artículo 186.- Derogado.

Artículo 187.- Derogado.

Artículo 188.- Derogado.

Artículo 189.- Derogado.

Artículo 190.- Derogado.

Artículo 191.- Derogado.

Artículo 192.- Derogado.

Artículo 193.- Derogado.

Artículo 194.- Derogado.

Artículo 195.- Derogado.

Artículo 196.- Derogado.

Artículo 197.- Derogado.

Artículo 198.- Derogado.

Artículo 199.- Derogado.

Artículo 200.- Derogado.

Artículo 201.- Derogado.

Artículo 202.- Derogado.

Artículo 203.- Derogado.

Artículo 204.- Derogado.

Artículo 205.- Derogado.

Artículo 206.- Derogado.

Artículo 207.- Derogado.

Artículo 208.- Derogado.

Artículo 209.- Derogado.

Artículo 210.- Derogado.

Artículo 211.- Derogado.
Artículo 212.- Derogado.
Artículo 213.- Derogado.
Artículo 214.- Derogado.
Artículo 215.- Derogado.
Artículo 216.- Derogado.
Artículo 217.- Derogado.
Artículo 218.- Derogado.
Artículo 219.- Derogado.
Artículo 220.- Derogado.
Artículo 221.- Derogado.
Artículo 222.- Derogado.
Artículo 223.- Derogado.
Artículo 224.- Derogado.
Artículo 225.- Derogado.
Artículo 226.- Derogado.
Artículo 227.- Derogado.
Artículo 228.- Derogado.
Artículo 229.- Derogado.
Artículo 230.- Derogado.
Artículo 231.- Derogado.
Artículo 232.- Derogado.
Artículo 233.- Derogado.
Artículo 234.- Derogado.
Artículo 235.- Derogado.
Artículo 236.- Derogado.
Artículo 237.- Derogado.

CAPITULO I DEL JUZGADO CÍVICO

CONFORMACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO.

Artículo 238- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, Estado de México, tiene competencia dentro de la totalidad del territorio de ésta municipalidad, mismo que se encuentra integrado en términos del artículo 16 del Bando Municipal de Ayapango vigente.

El Juzgado Cívico Municipal tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Calle 20 de noviembre sin número, Centro, Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, CP. 56760, Municipio de Ayapango.

El personal del Juzgado Cívico Municipal debe substanciar los procedimientos ordinarios, especiales y por queja, de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de acuerdo al reglamento municipal que al efecto se expida.

Artículo 239- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, tiene autonomía técnica y operativa; y esta adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 240- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico opera con diverso personal, mismo que está habilitado las veinticuatro horas y cuenta con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;

- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado.

El Personal del Juzgado Cívico, específicamente la Jueza y/o Juez, Secretaria y/o Secretario, Facilitadora y/o Facilitador, persona médica, psicóloga y/o psicólogo deben ser designados y cubrir los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al personal de las fracciones IV y V, el Juzgado Cívico deberá auxiliarse del personal del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, que tenga ese carácter, quienes deberán desempeñar las funciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 241- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Municipio de Ayapango, con objeto de preservar el orden público y el interés general; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 242- Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal.

Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento, así como, no contar con las medidas sanitarias correspondientes para prevenir la propagación de contagios por COVID-19 y/o no cumplir con las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

Artículo 243- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas anteriormente se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. En caso de encontrarse en semáforo rojo o naranja, y el número de asistentes a una reunión y/o fiesta exceda lo permitido;
- III. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio

público; y

V. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 244- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo señalado en Bando Municipal y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 245- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes sanciones:

1. Aseguramiento: es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
2. Suspensión: Es el acto de la Autoridad Municipal, por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales aplicables.

La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia;

3. Clausura: es el cierre temporal o definitivo, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia;

4. Remisión al Juzgado Cívico, quien impondrá:
 - a) Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
 - b) Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento, este deberá realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad, no obstante en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

- El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.
- d) Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
5. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 246- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 247- En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 248- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 249- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 250- Para la imposición de las sanciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

- IV. Infracciones **Clase D**. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 251- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 252- Son Infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

- I. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
- II. Vender o suministrar cigarros a menores de edad.
- III. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- IV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- V. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
- VI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- VII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- VIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- IX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
- X. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.
- XI. Permitir el sobrecupo en teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- XII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
- XIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
- XIV. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- XVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
- XVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.

- XVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- XIX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.
- XXI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.
- XXII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutrimental entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.
- XXIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.
- XXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.
- XXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares.
- XXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.
- XXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.
- XXX. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXXI. Vender bebidas alcohólicas en fiestas y/o eventos públicos sin permiso o licencia tramitado ante la autoridad competente.
- XXXII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 253- De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones del artículo anterior serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPITULO V INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 254- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados o en vía pública, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en la vía pública o en espacios de concurrencia colectiva.
- XV. Conducir vehículos en estado inconveniente.
- a) Por ebriedad o aliento alcohólico.
 - b) Por consumo de marihuana.
 - c) Por consumo de cocaína, cristal, solvente o por consumo de otras drogas.
- XVI. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.
- XVII. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Protección Civil.
- XVIII. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil.
- XIX. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
- a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
 - b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
 - c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Por cuanto hace a las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO VI

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 255- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema

- necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos;
 - VII. Amenazar a cualquier persona;
 - VIII. Discriminar o humillar a cualquier persona;
 - IX. Espiar la propiedad privada de un tercero.
 - X. Invasión o impedir el uso de bienes de uso común.
 - XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo.
 - XII. Violentar a la autoridad.
 - XIII. Insultar a cualquier autoridad.
 - XIV. Agredir físicamente a cualquier autoridad.
 - XV. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.
 - XVI. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
 - XVII. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites.
 - XVIII. Revender boletos.
 - XIX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos.
 - XX. Hacer mal uso de los números de emergencia 911 y/o 089.
 - XXI. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas.
 - XXII. Negarse al uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;
 - XXIII. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública.
 - XXIV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares.
 - XXV. Hacer uso indebido de los botones de pánico de las alarmas vecinales
 - XXVI. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública.
 - XXVII. Causar daños materiales con un vehículo.
 - XXVIII. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.
 - XXIX. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.
 - XXX. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos.
 - XXXI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.
 - XXXII. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a bicicletas, peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección.
 - XXXIII. Estacionar vehículos obstaculizando la entrada a oficinas gubernamentales, hospitales, clínicas, zaguanes de vecinos, etc.
 - XXXIV. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de autoridad competente.
 - XXXV. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.
 - XXXVI. Omitir hacer el alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para uso de paso.
 - XXXVII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.
 - XXXVIII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.
 - XXXIX. No usar, o usar de manera incorrecta las bahías de ascenso y descenso de pasaje.
 - XL. Conducir en automóvil o motocicleta sobre la ciclo vía, banquetas o andadores, destinados exclusivamente para el uso de bicicletas o peatones.
 - XLI. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
 - XLII. Vender o suministrar cigarrillos a menores de edad.
 - XLIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.

- XLIV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- XLV. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
- XLVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- XLVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- XLVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- XLIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
 - L. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.
 - LI. Permitir el sobrecupo en teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
 - LII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
 - LIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
 - LIV. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
 - LV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
 - LVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
 - LVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.
 - LVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
 - LIX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - LX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.
 - LXI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.
 - LXII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutrimental entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.
 - LXIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.
 - LXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.
 - LXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.
 - LXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares.
 - LXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.
 - LXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
 - LXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.
 - LXX. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.

- LXXI. Vender bebidas alcohólicas en fiestas y/o eventos públicos sin permiso o licencia tramitado ante la autoridad competente.
- LXXII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.
- LXXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición relacionadas con la actividad comercial, industrial y prestación de servicios que señalen las leyes aplicables, el Bando y reglamento respectivo.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracción Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Por cuanto hace a las fracciones VI a la LXXIII, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO VII

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 256- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

CAPITULO VIII

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 257- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Talar árboles sin autorización
- XIII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido.
- XIV. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana.
- XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción.
- XVI. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente.
- XVII. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- XVIII. Construir en zonas de reserva territorial arqueológica.
- XIX. Fijar anuncios, mantas, espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XX. Descargar los escurrimientos Pluviales de las azoteas en zonas peatonales.
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XXI. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XXII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XXIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXIV. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de

- obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XXV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XXVI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- XXVII. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales.
- XXVIII. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- XXIX. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad.
- XXX. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.
- XXXI. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.
- XXXII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXIII. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.
- XXXIV. No retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar éstos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola;
- XXXV. Quemar los restos de acolchado o plástico de uso agrícola en vías y espacios públicos y aun dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares;
- XXXVI. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje;
- XXXVII. Construir en zonas de reserva territorial ecológica;
- XXXVIII. Extraer o dispersar los residuos sólidos depositados en botes y/o contenedores que se encuentran en el espacio público;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

De las fracciones XII a la XXVIII del presente artículo, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO IX INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 258- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares en lugares no permitidos
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Acumular cualquier tipo de material de construcción en la vía pública;

- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPITULO X INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 259- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- III. Omitir en variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.
- XI. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- XII. Abandonar animales en la vía pública.
 - a) Con vida.
 - b) Fallecidos.
- XIII. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.
- XIV. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.
- XV. Participar u organizar peleas de animales.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPITULO XI ADOLESCENTES COMO PROBABLES INFRACTORES.

Artículo 260- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará

su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPITULO XII.

DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA MUNICIPAL.

Artículo 261– Se crea el Centro Centros Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal, para la solución de los conflictos. Estos prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Artículo 262- Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Negociación. Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
- III. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una

persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;

- IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distintos a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, según proceda.

Artículo 263- Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito federal o local, según corresponda;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda, y
- X. Las demás que les atribuyan las leyes, según corresponda.

Artículo 264- Si durante algún trámite o procedimiento participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Artículo 265- Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones aplicables;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de
- VII. Controversias para su registro y en su caso, validación;
- VIII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;

- IX. Para efectos de renovar la certificación, deberán actualizarse en los términos de los Lineamientos que expida el Consejo;
- X. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- XI. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;
- XII. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito, y
- XIV. Las demás que expresamente señalen las leyes aplicables.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Artículo 266- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 267- Los principios rectores son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 268- Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 269- Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 270- La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 271- La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de

un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 272- La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 273- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 274- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Artículo 275- La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, pueden iniciarse:

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;
- II. Por remisión del juez que conozca del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos en el presente Bando Municipal.

Artículo 276- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 277- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 278- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 279- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 280- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 281- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 30 del presente, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 282- La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Artículo 283- Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Artículo 284- Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos y las obligaciones, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 285.- El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de éste, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar realizar durante todos los días y hora del año, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliara del cuerpo de verificación que le este adscrito, así como de la autoridad administrativa competente para ello.

Artículo 286.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a). El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b). El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

c). El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.

d). El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e). Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f). El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.

VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá

formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 287- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente

Artículo 288.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
- b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c. El objeto o alcance de la diligencia.
- d. Las disposiciones legales en que se sustente.
- e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

IV. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 289.- Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 290.- El Ayuntamiento, a través de su presidente municipal o por acuerdo delegatorio de éste de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar, y controlar durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción la iniciación, transmisión, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 291- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrá la opción de promover el recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPITULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 292.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, contra hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal y de los reglamentos municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPITULO VII DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 293- Para conocer los conflictos entre condóminos, administradores de condominio, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente llevara a cabo las pláticas de conciliación y el juicio arbitral condominal, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 294.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), elaborará y evaluará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo federal y estatal; en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidoras y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 295.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a) Educación.
- b) Salud.
- c) Asistencia social.
- d) Vivienda.
- e) Servicios públicos.
- f) Mejoramiento de las comunidades rurales.
- g) Cultura

Artículo 296.- A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- a) Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- b) Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- c) Programar las acciones del gobierno municipal a través del plan de desarrollo, estableciendo un orden de prioridades en las diferentes áreas.
- d) Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- e) Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- f) Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- g) Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- h) Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas, y prioridades de los planes y programas

Artículo 297.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual existen los siguientes instrumentos de coordinación:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- c) Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEM).
- d) Consejo Municipal de Población (COMUPO)
- e) Convenio del Consejo Estatal de Población (COESPO).
- f) Consejo Municipal para el cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 298.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 299.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su encargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 300.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se

requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 301.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico.
- III. Los Servidores Públicos.
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana.
- V. A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Las Propuestas de Reformas, Adicciones o Derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.
- b) Claridad.
- c) Simplificación.
- d) Justificación Jurídica.

Artículo 302.- Se establece un órgano de Difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado “Gaceta Municipal”. La Publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime de la responsabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – Se abroga el Bando Municipal de Ayapango 2023, publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de la entrada en vigor del Bando Municipal de Ayapango 2024.

Artículo Segundo. – Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y fíjese en lugares públicos destinados para ese fin.

Artículo Tercero. – Las disposiciones del presente Bando entraran en vigor a partir de su publicación y mediante declaratoria previa de sesión solemne de cabildo.

Artículo Cuarto. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Artículo Quinto. – El Ayuntamiento de Ayapango expedirá en un plazo no mayor a sesenta días hábiles los reglamentos, manuales y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente Bando.

Artículo Sexto. – Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

Artículo Séptimo. – El C. Presidente Municipal ordena se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildo “Benito Juárez” del Palacio Municipal de Ayapango, Estado de México, aprobado a los 19 días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, en la Centésima Sesión Ordinaria de cabildo, firmando al margen los integrantes de este Ayuntamiento 2022-2024 que en ella intervinieron.

Aprobación: 19 de enero de 2024, en la Centésima Sesión Ordinaria de Cabildo.

Publicación: 05 de febrero de 2024.

REFORMAS Y ADICIONES

Acta de cabildo _____, por la que se reforman los artículos 45 arábigo 1 apartado 1.2, numeral 45 arábigo 2, por el que se agrega el apartado 2.1, 78 p. 2 80 fr. V, 131, 164; se derogan los artículos 185 al 237 y se crean los numerales 238 al 285, recorriéndose los subsecuentes del Bando Municipal de Ayapango 2024.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente ordenamiento en Gaceta Oficial del Municipio de Ayapango.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

CUARTO. - Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

QUINTO. - Las modificaciones, reformas y adiciones realizadas al Bando Municipal de Ayapango 2024, en la Centésima Decima Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2024, entraran en vigor a partir del 20 de mayo de 2024.

SEXTO. - Toda disposición que contravenga lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, será nula.

**EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

***Lic. en C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.***

***LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico***

***MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ.
Primer Regidor.***

***MARÍA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.***

***RAYMUNDO RAMÍREZ SANCHEZ.
Tercer Regidor***

***EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.***

***GABRIEL RAMÍREZ SANCHEZ.
Quinto Regidor.***

***ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.***

***BANESA RAMÍREZ MORENO.
Siptima Regidora.***

***ANGÉLICA SILVA GARCÍA
Secretaria del H. Ayuntamiento.***



Lic. en C. René Marín Velázquez Soriano
Presidente Municipal Constitucional

Angélica Silva García
Secretaria del H. Ayuntamiento

Lorena Cruz Rosas
Síndico Municipal

Marco Antonio Flores Márquez
Primer Regidor

María Cielos Tenorio
Segunda Regidora

Raymundo Ramírez Sanchez
Tercer Regidor

Evelin Sandoval Ramos
Cuarta Regidora

Gabriel Ramírez Sanchez
Quinto Regidor

Ilse Fabiola Medina Reyes
Sexta Regidora

Banessa Ramírez Moreno
Séptima Regidora



EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024